

PREGUNTAS FRECUENTES FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA CAPACITACION

¿Qué es la Franquicia Tributaria?

Es un incentivo a las empresas, contribuyentes de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que invierten en capacitación de sus recursos humanos, lo cual se descuenta del monto a pagar de sus impuestos. El monto máximo anual es del 1% de las remuneraciones imponibles pagadas por la empresa en el mismo lapso, o de 9 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el caso que el 1% sea inferior a esa cifra y que la planilla anual de remuneraciones sea igual o superior a 45 UTM. En el caso de empresas con una planilla anual de remuneraciones entre 35 UTM y menos de 45 UTM podrá deducir hasta 7 UTM.

¿Cuáles son los requisitos para hacer uso de la Franquicia Tributaria?

Ser contribuyente de Primera Categoría según la ley de impuestos a la renta, ya sea renta presunta o efectiva. Aquellos contribuyentes que presentan una planilla anual de remuneraciones imponible igual o superior a 45 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y tengan cotizaciones efectivamente canceladas correspondientes a dicha planilla, podrán deducir hasta 9 UTM en el año, por concepto de Franquicia Tributaria para la Capacitación. En caso que el 1% de la planilla anual de remuneraciones imponible sea superior a 9 UTM, el contribuyente podrá optar a deducir aquel 1% por concepto de Franquicia Tributaria. En tanto, aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones imponible menor a 45 UTM y mayor a 35 UTM, que registren

cotizaciones efectivamente canceladas correspondientes a dicha planilla, podrán deducir hasta 7 UTM en el año.

¿Cuántas veces en el año se puede hacer uso de la Franquicia?

La franquicia a utilizar en el año va a depender del 1% de las remuneraciones o las 9 UTM de cada empresa.

¿El participante debe tener antigüedad en la empresa?

No, aunque el participante se encuentre recién contratado puede asistir a cursos, considerando que para los tramos de franquicia se debe tomar en cuenta el sueldo indicado en su contrato.

¿Es obligación que el empleador capacite a sus trabajadores?

No. Es una decisión del empleador.

¿Los socios de una empresa pueden acogerse a la Franquicia Tributaria?

Sí, siempre y cuando exista una base imponible en la empresa.

¿Qué pasa si la empresa ocupa más del 1%?

Sence solamente reconoce como monto franquiciable el gasto de capacitación equivalente al 1%. Lo adicional podrá ser gasto necesario para producir la renta.

¿Qué es el Pre-Contrato? ¿Las personas que realizan capacitación vía pre-contrato deben ser obligatoriamente contratados por la empresa?

Corresponde a la posibilidad que tienen las empresas de contratar los servicios de capacitación otorgados por un OTEC para los efectos de capacitar a personas antes de la vigencia de una relación laboral, es decir, a personas que requieren contratar en un futuro próximo y que, por lo tanto, al momento de participar en un

proceso de capacitación, no son trabajadores de ellas. Sin embargo, no se establece la obligatoriedad de contratación posterior.

¿Cuántos cursos al año pueden tomar las personas que usen pre-contrato? ¿Cuánto es la duración de este proceso de capacitación?

El empleador y el trabajador suscriben un contrato de capacitación cuya vigencia no debe exceder los 2 meses y que no podrá celebrarse, entre las mismas partes, más de una vez en un año calendario.

¿Cuál es el plazo para presentar los documentos?

Si el contribuyente realizó la comunicación del curso (acción de capacitación) por Internet: Para preliquidar en el sistema tiene un plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de término de la acción de capacitación. El plazo para presentar los referidos documentos de respaldo, vencerá a los 90 días corridos a contar de la fecha de término de la acción de capacitación. En caso de no cumplir esta obligación, las acciones preliquidadas quedarán rechazadas en el sistema, con lo cual la empresa no podrá hacer uso del beneficio tributario por ellas. Si el contribuyente realizó la comunicación del curso por plataforma presencial, son 60 días corridos a partir de la fecha de término del curso.

¿Dónde se presentan los documentos?

Los documentos se pueden presentar en cualquier Dirección Regional del Sence.

¿Cuáles son los tramos de porcentaje que cubre Sence por participante?

Según la renta bruta del participante, se tienen los siguientes tramos:

De 0 a 25 UTM =100%

De 25 a 50 UTM =50%

Sobre 50 UTM =15%

¿Cuál es el valor de la hora Sence?

El valor por hora cronológica es \$4.000.

¿Qué es el valor imputable del participante?

El valor imputable es lo que Sence cubre del valor real del curso.

¿Las empresas que tienen pérdidas pueden hacer uso de la Franquicia Tributaria?

En el caso que una empresa tenga pérdida tributaria, se encuentre exenta del pago de impuestos por alguna norma legal expresa, o bien si el impuesto a pagar es inferior al monto visado por Sence como imputable a la franquicia tributaria e inferior al 1% de su planilla anual de remuneraciones, obtendrá la recuperación de la inversión en capacitación a través de la devolución directa del monto que proceda por parte del Servicio de Tesorería.

¿Se pueden cambiar los participantes en un curso?

Sí, pero sólo si el cambio se realiza antes de comenzar el curso.

¿Las licencias médicas reemplazan las inasistencias?

No, pero se exceptuarán de acreditar la asistencia mínima (75%) aquellos trabajadores que habiendo sido comunicados y asistido al menos a un período del curso, desde su inicio, por razones de fuerza mayor no hayan podido cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido (por ej.: enfermedades imprevistas o accidentes). La empresa deberá acreditar esta situación con las licencias médicas o los documentos que procedan al momento de solicitar la visación de la liquidación.

¿Cómo se comunican las modificaciones que puedan presentarse antes o durante la ejecución de un curso?

Las modificaciones que surjan se pueden informar a través de Internet para las empresas que comunican por esta vía, o a través del Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación en el caso de las empresas que comunican por plataforma.

¿Las cotizaciones previsionales pueden ser por media jornada?

Sólo para los trabajadores, de acuerdo a su contrato de trabajo. No en el caso de socios o dueños de empresas.

¿Se puede traspasar el 1% no ocupado para el año siguiente?

En caso de que las empresas comuniquen directamente, no se puede traspasar, al menos que lo realicen mediante aportes a una OTIC.

¿Los 60 días para la liquidación, se cuentan a partir del mismo día de finalizada la capacitación?

Sí, a partir del término de la acción de capacitación.

¿Cuáles son los datos que deben incluir la factura y certificado de asistencia?

Factura: Nombre del curso; Código Sence; Fecha de inicio y término; Horas del curso; Nómina de participante con nombre y Rut, o en su defecto que se señale que se adjunta en Anexo o Certificado. La factura debe estar debidamente cancelada por el OTEC. **Certificado de Asistencia:** Nombre del curso; Código Sence; Fecha de inicio y término; Horas del curso; N° de Factura; Nombre y RUT de los participantes con su correspondientes porcentajes de asistencia (el porcentaje sólo es aplicable a cursos presenciales).



¿Qué pasa con los cursos que cumplen los 60 días los sábados o domingos?

Éstos se deben liquidar al día hábil siguiente.